

base en los antecedentes que obran en el Servicio de Vías Pecuarias, relativos a los términos municipales colindantes, utilizando como elementos auxiliares los planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que el referido proyecto fué sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de La Parte de Eureba y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias e informes correspondientes;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas y Distrito Forestal de la provincia, dependencias a las que también se remitió un ejemplar del proyecto, no se opuso reparo alguno y que el informe técnico emitido por el Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias es favorable a su aprobación;

Resultando que, remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5.º al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, que no se ha presentado ninguna reclamación durante el período de exposición pública y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Parte de Eureba (Burgos) por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias.

Colada de Rivesalillos,
Colada de Travesaía,
Colada de Peña Roja,
Colada de la Cobata,
Colada de El Abruja,
Colada de El Picón.

Estas seis coladas tienen una anchura uniforme de diez metros (10 metros).

Segundo.—Las vías pecuarias que se relacionan tienen la dirección, longitud, descripción y demás características que se expresan en el proyecto de clasificación.

Tercero.—Si en el término municipal de mención existiesen otras vías pecuarias además de las indicadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

Cuarto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias precisará la correspondiente autorización de este Ministerio, si procediere, a cuyo efecto deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación para el oportuno estudio.

Quinto.—Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

Sexto.—Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición ante este Ministerio como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1961.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 5 de abril de 1961 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Hornachuelos, provincia de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para modificar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Hornachuelos, provincia de Córdoba,

Resultando que de los expedientes tramitados para la clasificación de las vías pecuarias de los términos municipales de Fuenteovejuna y Espiel (Córdoba), ambos lindantes con el de Hornachuelos, de la misma provincia, aparece la existencia de un Cordel que afecta a este último término y que no figura en la clasificación aprobada por Orden ministerial de 5 de marzo de 1956, por lo que la Dirección General de Ganadería designó al Perito Agrícola del Estado don Juan Antonio Jiménez Barrejón para llevar a cabo los trabajos pertinentes, con el fin de modificar dicha clasificación;

Resultando que el citado funcionario, una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el correspondiente proyecto, proponiendo se adicione a la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Hornachuelos la denominada Cordel de Fuenteovejuna, basándose para ello en los datos relativos a las vías pecuarias de los términos municipales de Fuenteovejuna y Espiel y en las informaciones testificales practicadas en la Alcaldía pedánea de Cardenchoza y en el Ayuntamiento de Hornachuelos.

Resultando que el referido proyecto fué sometido a exposición pública y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias e informes correspondientes;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que también se remitió un ejemplar del proyecto, no se opuso reparo alguno y que el informe técnico emitido por el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, es favorable a su aprobación;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Hornachuelos se ha juzgado necesaria como consecuencia de los trabajos llevados a cabo para clasificar las de los términos limítrofes, en ejecución del plan acordado por la Dirección General de Ganadería, para la provincia de Córdoba, habiéndose redactado el proyecto teniendo en cuenta lo dispuesto en las normas vigentes; que no se ha presentado ninguna reclamación durante el período de exposición pública, y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Modificar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Hornachuelos, provincia de Córdoba, adicionado a las relacionadas en la Orden ministerial de 5 de marzo de 1956 la siguiente

Vía pecuaria necesaria

Cordel de Fuenteovejuna.—Su anchura es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.), correspondiendo a este último solamente la mitad de la anchura indicada en el tramo que la línea divisoria con el término municipal de Espiel sirve de eje o centro a la vía pecuaria.

Segundo. La dirección, longitud, descripción y demás características de este Cordel son las que se expresan en el proyecto correspondiente.

Tercero. Cualquier otra vía pecuaria que pudiere existir en el término municipal, además de la clasificada, continuará como bien de dominio público destinado al tránsito ganadero.

Cuarto. Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación para el oportuno estudio.

Quinto. Proceder, una vez firme esta adición, al deslinde y amojonamiento de la vía pecuaria a que la misma se contrae.

Sexto. Queda subsistente lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de marzo de 1956, por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Hornachuelos, provincia de Córdoba.

Séptimo. Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo.

vo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1961.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 5 de abril de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Oliva de Plasencia, provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Oliva de Plasencia, provincia de Cáceres; y

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de referencia, se procedió por el Perito agrícola del Estado a ella adscrito, don José Luis Ruiz Martín, al reconocimiento e inspección de las mismas, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación, basándose en las clasificaciones aprobadas de los términos de Plasencia y Villar de Plasencia, datos de las vías existentes en Guijo de Granadilla y Valdeobispo, planimetría del Instituto Geográfico y Catastral, como elemento auxiliar, e información testifical supletoria realizada en el Ayuntamiento de Oliva de Plasencia, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación así redactado se remitió al Ayuntamiento para su exposición pública, debidamente anunciada, sin que durante su transcurso se presentara reclamación alguna, siendo más tarde devuelto en unión de las diligencias de rigor y de los reglamentarios informes del Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, favorables a su contenido;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Cáceres, a quien fué oportunamente facilitada una copia del aludido proyecto, no expuso reparo alguno;

Resultando que por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, que dirigió técnicamente los trabajos de clasificación, se propuso fuera ésta aprobada según la redactada por el Perito Agrícola del Estado comisionado para ello;

Resultando que, remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, informa en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido redactada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades de la ganadería, en armonía con el desarrollo agrícola, sin protestas durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron acerca de ella;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Oliva de Plasencia, provincia de Cáceres, por la que se declara:

Vía pecuaria necesaria

Vereda de la Calzada de los Romanos.—Anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros) en su recorrido, que en algunos tramos que describe el proyecto de clasificación tiene lugar, total o parcialmente, por el término de Oliva de Plasencia o por los limitrofes de Villar de Plasencia, Guijo de Granadilla, Ahigal y Valdeobispo.

Segundo.—La vía pecuaria que queda clasificada tendrá la dirección, longitud y demás características que se detallan en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecta.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias, aparte de la clasificada, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser incorporadas a la presente clasificación mediante las oportunas adiciones.

Cuarto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que impliquen modificación de las características de la vía pecuaria que queda clasificada precisarán la oportuna autorización de este Ministerio, si procediera, por lo que deberán ser previamente puestos en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

Quinto.—Una vez firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de la vía pecuaria en ella contenida.

Sexto.—Esta resolución se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agotando la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer ante este Ministerio recurso de reposición como previo al contencioso-administrativo en la forma y requisitos y plazos que señalan los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1961.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DEL AIRE

RESOLUCION de la Junta Económica de la Maestranza Aérea de Madrid por la que se anuncia subasta para la adquisición de 2.000 metros de lona verde.

El día 5 de mayo próximo, a las once horas de su mañana, en esta Maestranza se celebrará subasta para la adquisición de 2.000 metros de lona verde.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales, modelo de instancia, así como demás información, pueden consultarse en esta Maestranza, desde las ocho a las catorce horas, todos los días laborables.

Cuatro Vientos, 7 de abril de 1961.—El Secretario de la Junta Económica, Eduardo Bryant Alba.—2.431.

MINISTERIO DE COMERCIO

MERCADO DE DIVISAS

CAMBIOS PUBLICADOS

Día 12 de abril de 1961

Clase de moneda	Compra	Venta
	Pesetas	Pesetas
Franco franceses	12,12	12,18
Franco belgas	118,45	119,05
Franco suizos	13,80	13,87
Dólares U. S. A.	59,85	60,15
Dólares Canadá	60,35	60,70
Deutsche Mark	14,96	15,04
Florines holandeses	16,53	16,61
Libras esterlinas	167,58	168,42
Liras italianas	9,80	9,85
Schillings austriacos	2,29	2,31
Coronas danesas	8,66	8,70
Coronas noruegas	8,38	8,42
Coronas suecas	11,57	11,63
Marcos finlandeses	18,70	18,80